

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 693/

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Radicación: **760013103018-2022-00225-00**

Demandante: **MELBA MUCHICON y WILLIAM MONTENEGRO**

Demandado: **JENNY PAOLA CUARAN OVIEDO y HDI SEGUROS S.A.**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por los señores MELBA MUCHICON PACHONGO y WILLIAM MONTENEGRO en nombre propio y en representación del menor JUAN DIEGO MONTENEGRO MUCHICON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad HDI SEGUROS S.A. y la señora JENNY PAOLA CUARAN OVIEDO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia de manera personal, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, según a lo señalado en los artículos 291 al 292 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del Proceso.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento mercantil identificado con la matrícula inmobiliario No 370-506707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada HDI SEGUROS S.A., identificada con el Nit. N° 860.004.875-6 de la Cámara de Comercio.

SEXTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo automotor

de placas KPW-164 inscrito en la secretaria de movilidad de Santiago de Cali y de propiedad de la demandada JENNY PAOLA CUARAN OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.107.081.885.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.836.087 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 237.908 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

OCTAVO: Aun siendo carga de la parte demandate, por Secretaría, obtengase el certificado actualizado de la entidad demandada a efectos de establecer la representación legal y direcciones de correo para notificación.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Zc